

R.N.V.J.
RADICADO: 680014003003-2021-00219-01
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes.
Correo: joropoca@hotmail.com shinigami_1109@hotmail.com
ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces
Correo: loceroma@yahoo.com contabilidad.sinedusa@yahoo.com
reynaldogomezluna@hotmail.com sinedusa@yahoo.com

Al Despacho del señor Juez, para resolver con la respuesta de la entidad accionada. Anexos 40-41 Cuad. 1.

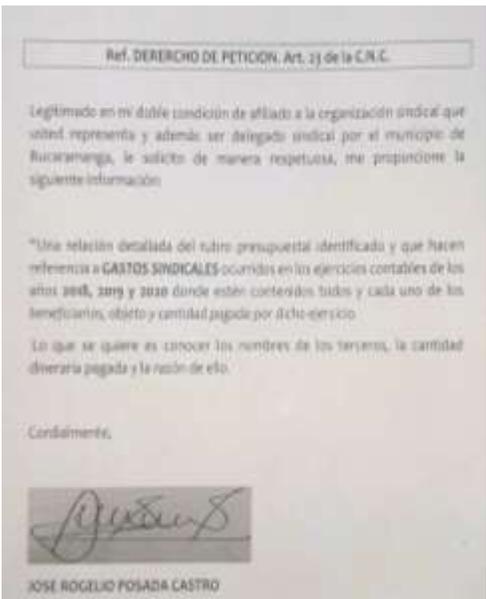
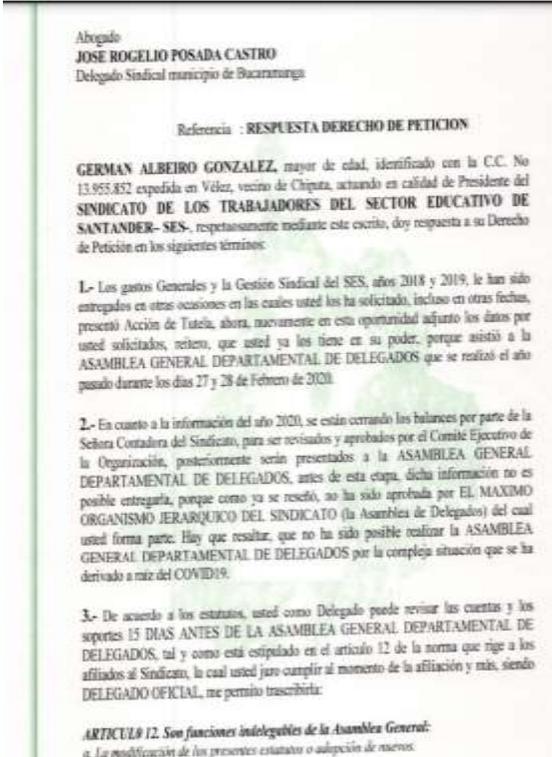
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Ante el requerimiento que se hizo a la entidad accionada, esta dio respuesta en la que manifiesta que dio cumplimiento al fallo proferido el pasado 26 de abril de 2021, adjuntando para ello copia de los anexos y la comunicación al incidentante en la que manifiesta que dio respuesta el derecho de petición punto a punto, de manera clara congruente y precisa, y esta fue remitida al correo electrónico que aportó el accionante. -Anexos 40-45 cuad. 1-

Ahora bien, se procede a hacer un comparativo de la solicitud hecha por el accionante y la respuesta dada por la entidad accionada así:

<i>DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE EL INCIDENTANTE MEDIANTE SU ESCRITO DE PETICIÓN DEL 20/01/2021 SOLICITO A LA ACCIONADA LO SIGUIENTE:</i>	<i>RESPUESTA QUE DIO LA ENTIDAD ACCIONADA SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S</i>
	



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

En virtud de lo anterior, revisada la respuesta entregada por parte de la entidad accionada, frente a los numerales relacionados y comparada cada solicitud con la respuesta por parte de la entidad accionada, así: (i) esta le informa que le hace entrega de los documentos solicitados tal y como se avizora en el anexo 41, en los que se refleja la información correspondiente a los años 2018 y 2019, (ii) le aclara la razón por la cual no se hace la entrega del presupuesto del año 2020 y (iii) le fue enviado al correo reportado por el incidentante; luego encuentra el despacho que la misma satisface lo pretendido por el accionante, es decir le fue dada la respuesta a la misiva de fecha 20 de Enero de 2021, de manera clara y precisa a lo solicitado, por tanto se concluye que la entidad SINDICATO DE LOS TRABAJADORES EDUCATIVO DE SANTANDER -SES-, cumplió con la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 26 de abril de 2021, a través de la comunicación de fecha 20 de mayo de 2021, enviada a la dirección del correo electrónico del Señor JOSE ROGELIO POSADA CASTRO. -Anexo 26-

Confrontada la petición de desacato con las pruebas documentales obrantes en el presente cuaderno, resalta con claridad la improcedencia de la misma, pues la orden constitucional impartida por este despacho está dirigida exclusivamente a dar respuesta a la misiva del 20 de enero de 2021, el cual fue cumplido a cabalidad por la destinataria de la orden con la respuesta emitida, de cuyo contenido se extrae que ya se dio respuesta de manera clara y precisa a la solicitud, haciendo su pronunciamiento frente a las peticiones de escrito objeto de controversia, tal y como se visualiza en el anexo 26 del expediente.

Ahora si el inconformismo del peticionario es debido a que la respuesta a la misiva no fue de manera positiva, es de advertir que no compete al Juez de tutela definir el contenido de lo peticionado, ni reconocer por esta vía constitucional otra cosa diferente a la del derecho de petición tutelado, para lo cual ante cualquier controversia que se suscite con ocasión del derecho reclamado por el Juez natural, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario en la misiva del 20 de enero de 2021, pues la orden emitida por medio del fallo de tutela va encaminada a la respuesta a la petición impetrada por el accionante ya sea de manera positiva o negativa, esto no quiere decir que se deba dar una orden diferente a través del trámite del incidente de desacato.

Puesta, así las cosas, no se seguirá con el trámite incidental en este asunto, pues la destinataria de la orden judicial, la entidad SINDICATO DE LOS TRABAJADORES EDUCATIVO DE SANTANDER -SES-, no está incurso en desacato de la misma. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el cierre de las diligencias previas al incidente de desacato, pues la destinataria de la orden judicial, la entidad SINDICATO DE LOS TRABAJADORES EDUCATIVO DE SANTANDER -SES-, no está incurso en desacato del fallo proferido el 26 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

TERCERO: Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fef7c7e5a16d4a9f4434d97babadd2b0318f142c7d008ff03fd0d807daabc4d**
Documento generado en 10/09/2021 07:40:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>